



Fondo Social para la Vivienda

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las nueve horas del día uno de noviembre de dos mil diecisiete. Vista la solicitud de acceso a información institucional número 080-2017-SGS de fecha diecinueve de octubre del corriente año, presentada por el señor \_\_\_\_\_ en la que requiere: "Por este

*medio solicito se me explique y se investigue porque la ejecutiva de ventas \_\_\_\_\_ del FSV esta solicitando que bote y retire una galera abierta que esta en el área verde de mi propiedad ubicada en \_\_\_\_\_ la cual estoy vendiendo al señor \_\_\_\_\_*

*y el número de caso es: \_\_\_\_\_ y la encargada es la señora \_\_\_\_\_ El punto es que esa es una área verde y en ocasiones ahí se estaciona un carro, pero eso no significa que sea cochera, mucho menos que en algún momento se haya dicho o sugerido que era terreno de la propiedad, la cual tiene hipoteca a favor del fondo. Nos parece absurdo y caprichosa la petición, ya que este no consta ni en las escrituras ni en la oferta de venta al cliente. Mantenemos esa área cuidada y semi cerrada para evitar que boten basura y los vagos lleguen a fumar a esa zona. Por lo tanto solicitamos: se explique, se investigue la petición y se desista de dicha solicitud de encontrar ustedes validez en dicha solicitud, exigimos se nos comunique la certeza del trámite si el préstamo será otorgado al \_\_\_\_\_ y se nos indique el tiempo que este llevara en ser otorgado."*

**CONSIDERANDO:**

- I) Que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50 y 54 de su Reglamento (RELAIP); por tanto, la misma ha sido admitida.
- II) Que la solicitud presentada versa sobre **Datos Personales** del requirente y, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan del Área de Valúos de Garantías y del Área de Ventas, ambas de esta Institución, a efecto de que la información solicitada fuera localizada.
- III) Que el Jefe del Área de Valúos de Garantías de esta Institución, envió nota en la que en esencia y para el interés particular del Señor \_\_\_\_\_ informa que "... Se realizó inspección al inmueble de parte del área de Supervisión de Proyectos en el cual se establece que la estructura que sirve de cochera es de carácter \_\_\_\_\_"





Fondo Social para la Vivienda

provisional... Para efectos del trámite de venta de venta de dicho inmueble el área de cochera provisional no es considerada en el valor del inmueble, ya que no forma parte de la propiedad... De acuerdo a la nueva información presentada por el área de Supervisión de Proyectos dicho inmueble es considerado como GARANTÍA, por lo que podría continuar con el proceso de crédito correspondiente." Dicha nota de respuesta se adjunta a la presente resolución.

- IV) Que el Jefe del Área de Ventas de este Fondo Social, envió nota a esta Unidad en la que en esencia manifiesta "... Por lo que al ser garantía, cliente puede presentarse a reprocessar trámite, únicamente actualizando los siguientes documentos Solvencia Municipal, Certificación Extractada y último recibo de agua y luz con el servicio vigente." La nota referida se adjunta a la presente resolución.
- V) Que en consecuencia de lo anterior, el Señor [redacted] puede continuar con el trámite de venta de su propiedad, pues ya ha quedado claro y documentado, que la cochera provisional no se toma en cuenta como parte del inmueble. No obstante, se le aclara al Señor [redacted] que en este momento no se le puede dar certeza de que el crédito le será aprobado al [redacted] comprador de la vivienda, ya que la aprobación dependerá del cumplimiento de las condiciones establecidas y del análisis que para tal efecto, en su momento realice el Área de Aprobación de Créditos de esta Institución.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 36, 37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el señor [redacted]





b) Entréguese al requirente la presente resolución junto a los documentos detallados en los romanos III) y IV).

**NOTIFÍQUESE.-**

Evelin Soler de Torres  
Oficial de Información

